

Tipo Norma	:Decreto 337
Fecha Publicación	:09-02-2005
Fecha Promulgación	:15-11-2004
Organismo	:MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; SUBSECRETARIA DE MARINA
Título	:MODIFICA DS (M) 240 DE 1998, QUE FIJO LA NOMINA OFICIAL DE CALETAS DE PESCADORES ARTESANALES, EN LA FORMA QUE SE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 09-02-2005
Inicio Vigencia	:09-02-2005
Id Norma	:235354
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=235354&amp;f=2005-02-09&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=235354&amp;f=2005-02-09&amp;p=</a>

MODIFICA DS (M) 240 DE 1998, QUE FIJO LA NOMINA OFICIAL DE CALETAS DE PESCADORES ARTESANALES, EN LA FORMA QUE SE INDICA

Núm. 337.- Santiago, 15 de noviembre de 2004.- Visto y teniendo presente:

- a) El artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República.
- b) DFL N° 340, de 1960, Ley de Concesiones Marítimas.
- c) La Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, aprobado por decreto supremo (M) N° 475, de 1994.
- d) El Instructivo Presidencial Of. (Gab. Pres.) N° 001, de fecha 31 de enero de 1997, que instruyó a los Intendentes Regionales en orden a constituir las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero.
- e) Los oficios del Servicio Nacional de Pesca, Ords. N° 170067802, de fecha 5 de junio de 2002, N° 170145302 de fecha 25 de octubre de 2002 y Ord/X<sup>a</sup>/N° 2286 de fecha 19 de diciembre de 2003.
- f) Los oficios de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° 12210/48 SSM, de fecha 12 de noviembre de 2002 y Ord. N° 12210/19 de fecha 30 de marzo de 2004.
- g) Los oficios de la Dirección de Obras Portuarias, Ord. DOP N° 1.769, de fecha 13 de noviembre de 2003 y Ord. DOP N° 142, de fecha 27 de enero de 2004.
- h) Los oficios de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero: III Región, Ord. N° 390 de fecha 2 de junio de 2004; IV Región, Ords. N° SE 04-181 de fecha 5 de marzo de 2004 y N° SE 04-501 de fecha 4 de junio de 2004; V Región, Ord. N° 11 de fecha 19 de mayo de 2004; X Región, Ord. G.R. N° 001211 de fecha 11 de junio de 2004; XI Región, Ord. N° 556 de fecha 30 de abril de 2004 y XII Región, Ord. N° 339 de fecha 29 de abril de 2004.
- i) El Acta de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, correspondiente a la Reunión N° 1/2004, de fecha 10 de agosto de 2004.

Considerando:

- a) Que, por DS (M) N° 240, de 3 de agosto de 1998, se fijó la nómina oficial de caletas de pescadores permanentes, situadas en el borde costero del litoral de la República.
- b) Que, resulta necesario actualizar dicha nómina, que establece los lugares de la costa utilizados en forma permanente por los pescadores artesanales, en tareas propias de su actividad y hacer más eficiente el empleo de los recursos fiscales destinados a apoyarlos.
- c) Que, el art. 2 del DS (M) N° 240 de 1998, prescribe que la Subsecretaría de Marina propondrá, previa consulta a los servicios pertinentes, la incorporación o eliminación de caletas de pescadores artesanales a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero.
- d) Que, a través de los documentos citados en e) de los Vistos, el Servicio Nacional de Pesca, solicitó la modificación del DS (M) 240 de 1998, en cuanto a incorporar nuevas caletas y eliminar o modificar el nombre de las existentes.
- e) Que, en el marco de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, se creó una subcomisión que analizó la modificación solicitada por el Servicio Nacional de Pesca.
- f) Que, el trabajo de la Subcomisión fue presentado y validado ante la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero en su última Reunión según consta en Acta señalada en i) de los Vistos.
- g) Que, fueron consultadas las respectivas Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, mediante Of. SSM N° 6025/1690 de fecha 7 de abril de 2004, obteniéndose respuesta según se señala en h) de los Vistos,

Decreto:

Modifícase el DS (M) N° 240, de 3 de agosto de 1998, que estableció la nómina oficial de caletas de pescadores artesanales, en la forma que se indica:

a) Agrégase al artículo Uno las siguientes caletas:

I REGION DE TARAPACA

Provincia	Caleta
Iquique	Caramucho

II REGION DE ANTOFAGASTA

Provincia	Caleta
Tocopilla	Urcu

VIII REGION DEL BIO-BIO

Provincia	Caleta
Arauco	Morquilla
	Pangue
	Huentelolén
	Antiquina

X REGION DE LOS LAGOS

Provincia	Caleta
Valdivia	Chan-chan
Llanquihue	Chauquear
	Chope
	Aguantao
Puerto Montt	Panitao Bajo
Palena	Huequi
	Redelhue
Chiloé	Tac (Isla Tac)
	El Dique
	Pilluco
	Pulelo
	Pullihue
	Alqui
	Mapué
	San José de Tranqui
	Isla Acui
	Blandchard
	Candelaria
	San Antonio de Chadmo
	Santa Rosa
	Auchó

XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Provincia	Caleta
Magallanes	Barranco Amarillo

b) Elimínase del artículo Uno las siguientes caletas:

VIII REGION DEL BIO-BIO

Provincia	Caleta
Concepción	Montecristo
	Playa Sur

IX REGION DE LA ARAUCANIA

Provincia	Caleta
Cautín	Río Imperial
	Moncul

X REGION DE LOS LAGOS

Provincia	Caleta
Llanquihue	Puluqui Sector 1

Chiloé Puluqui Sector 2  
Cochamó  
Isla Tranqui  
Auchac

XII REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

Provincia Caleta  
Magallanes Puerto Palomares

c) Reemplázase, en el artículo Uno lo siguiente:

1.- VIII Región

Provincia: Concepción

- Donde dice: "Lota Bajo (Playa de Lota)".  
Debe decir: "Caleta Lota Bajo".

2.- X Región

Provincia: Llanquihue

- Donde dice: "Punta Capitanía".  
Debe decir: "Punta Capitanes".

Provincia: Chiloé

- Donde dice: "Caserío Aucho".  
Debe decir: "Auchac".
- Donde dice: "Butachauques".  
Debe decir: "San José de Butachauques".

3.- XI Región

Provincia: Aysén

- Donde dice: "Andrade".  
Debe decir: "Caleta Andrade".

- Donde dice: "Isla Toto".  
Debe decir: "Caleta Puerto Gala".

d) Reemplázase, el artículo Dos por el siguiente:

La Subsecretaría de Marina, previa consulta a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Dirección de Obras Portuarias, del Ministerio de Obras Públicas y al Servicio Nacional de Pesca, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y a la respectiva Comisión Regional de Uso del Borde Costero, la que deberá, a su vez, consultar al Municipio involucrado, propondrá a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral la incorporación o eliminación de caletas de pescadores artesanales de la presente nómina oficial.

Anótese, tómese razón, comuníquese, regístrese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jaime Ravinet de la Fuente, Ministro de Defensa Nacional.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Carlos Mackenney Urzúa, Subsecretario de Marina.